CONTRATO IMRD No. 186 - 2021	
CLASE DE CONTRATO	COMPRAVENTA
NUMERO DE CONTRATO	IMRD CD-186 DE 2021
PROCESO	IMRD CHIA No. 186 DE 2021
OBJETO	DOTACION DE TEXTOS "HABITOS DEPORTIVOS, SALUD Y BIENESTAR", DIRIGIDOS A LOS USUARIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE CHIA, CON EL OBJETO DE PROMOVER Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES FISICAS Y DEPORTIVAS ENFATIZANDO EN ESTILOS DE VIDA SALUDABLE.
CONTRATISTA	CARLOS MARIO RIVERA CORREA c.c. 11.203.839 NIT. 11203839-4 Domicilio principal: carrera 69 K 71 38 Bogotá Correo electrónico: intelectoproducciones@gmail.com
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
VALOR	CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($189.930.oo) IVA INCLUIDO

Entre los suscritos a saber **ALDOVER ALEXANDER COLORADO CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 11.438.868 expedida en Facatativá, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHÍA**, creado mediante Acuerdo Municipal No. 04 del 08 de abril de 1996, en su condición de **DIRECTOR GENERAL** de acuerdo al Decreto de nombramiento N° 020 de 2020 de fecha 03 de Enero de 2020 y acta de posesión del 07 Enero de 2020, se denominará **EL INSTITUTO**, de una parte, y, por la otra **CARLOS MARIO RIVERA CORREA** identificado con la **cédula de ciudadanía número 11.203.839,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, ,previa observancia de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el cual desarrolla el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en tratándose de contratación directa por parte de EL INSTITUTO y con base en las siguientes consideraciones: **1**. Que EL INSTITUTO es un ente descentralizado de la administración municipal, cuya misión es prestar servicios de Recreación y Deporte con estándares de excelencia, mejorando la calidad de vida de la población de Chia; dicha misión está asociada al dinamismo de su población, al crecimiento económico, al empoderamiento Regional y Departamental, a la planeación estratégica e integral y a la inversión social. **2.** Que para dar aplicación efectiva a dichos postulados EL INSTITUTO, debe emprender todas las acciones, planes y programas que garanticen que ellos cumplirán sus metas y objetivos y debe velar en el desarrollo de sus actividades por el cumplimiento de los programas descritos en El Plan de Desarrollo Municipal "*CHIA, CULTURAL, EDUCADA Y SEGURA*" y el cumplimiento de su misión institucional. **3.** Que de ésta manera el Instituto Municipal de Recreación y Deporte de Chia, tiene a su cargo diferentes metas que conducen al fortalecimiento de la actividad física y el deporte de los habitantes del municipio de Chia, a través de herramientas y medios idóneos para ello. **4**. Que el señor CARLOS MARIO RIVERA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 11.203.839, es propietario de los derechos patrimoniales y de autor de la obra denominada "HÁBITOS DEPORTIVOS, SALUD Y BIENESTAR" ISBN 978-958-49-2569-5, tal y como lo certifica la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior. **5**. En tal sentido se requiere adquirir el texto u obra educativa en mención, toda vez que a través de ella, la entidad pretende fortalecer los programas de Escuelas de Formación Deportiva, Hábitos de Vida Saludable y Deporte Social y Comunitario, generando desde el punto de vista conceptual, estilos de vida Saludables, desde el enfoque ofrecido por el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte. **6**. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboró el acto administrativo de justificación para contratar, bajo la modalidad de contratación directa. **7**. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.". **8**. Que en vista de lo anterior es procedente contratar de manera directa con el señor CARLOS MARIO RIVERA CORREA, en atención a que es titular de los derechos de autor de la obra denominada "HÁBITOS DEPORTIVOS, SALUD Y BIENESTAR" ISBN 978-958-49-2569-5. **9**. Que EL INSTITUTO cuenta dentro de su presupuesto, con los recursos destinados para la contratación requerida, con el fin de dar cumplimiento a las funciones a cargo de la entidad. **10**. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CHÍA, elaboró los Estudios Previos, en los que plasma la necesidad y justificando la realización de la presente contratación. **11**. Que el señor CARLOS MARIO RIVERA CORREA, presentó propuesta la cual se encontró satisfactoria para las necesidades de la entidad. **12**. Que el señor CARLOS MARIO RIVERA CORREA, reúne y ha presentado los requisitos precontractuales necesarios para la celebración del presente contrato. **13**. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

FUNDAMENTO JURÍDICO	El Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.".
CLAUSULA PRIMERA OBJETO CONTRACTUAL	DOTACION DE TEXTOS "HABITOS DEPORTIVOS, SALUD Y BIENESTAR", DIRIGIDOS A LOS USUARIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTES DE CHIA, CON EL OBJETO DE PROMOVER Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES FISICAS Y DEPORTIVAS ENFATIZANDO EN ESTILOS DE VIDA SALUDABLE.

CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	1. Suscribir acta de inicio conjuntamente con el Supervisor. 2. Cumplir con el objeto del contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el contrato y acatar las instrucciones que durnate el desarrollo del contrato se le imparta a traves del supervisor, siempre y cuando esta no impliquen modificación al contrato. 3. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. 5. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los prinicpios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. 6. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor / interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. 7. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/intervento para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. 8. No acceder a peticiones o amenzas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la entida o a terceros. 10. Cumplir con las condiciones jurídicas, tecnicas y económicas presentadas en la propuesta. 11. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrto se cumpla y sea de la mejor calidad.
CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES ESPECIFICAS	DEL CONTRATISTA: 1. Entregar 1461 ejemplares de los textos “Hábitos Deportivos, Salud y Bienestar”, de acuerdo con las especificaciones técnicas contempladas en el numeral 2.3. de los estudios previos, los cuales deben cumplir con las dimensiones, materiales y presentación allí definida. 2. Entregar el producto en el horario de atención de la Entidad ubicado en la avenida pradilla No. 6-84 Coliseo de la Luna Chia Cundinamarca, en los días hábiles, los costos que se generen del envío, cargue, descargue y entrega serán asumidos por el contratista y no generarán costos adicionales para el municipio. 3. Embalar debidamente el producto para garantizar la calidad del mismo, es decir en cajas de cartón con capacidad adecuada para evitar el maltrato o daño del material. DEL IMRD: 1. Expedir el registro presupuestal. 2. Suscribir el acta de inicio. 3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. 4. Pagar el valor del contrato en la cantidad y oportunidad pactadas. 5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. 6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
CLAUSULA CUARTA DESTINACION DE LA OBRA	En desarrollo de las clausulas primera y segunda del contrato, EL INSTITUTO única y exclusivamente destinará la obra denominada “HÁBITOS DEPORTIVOS, SALUD Y BIENESTAR” ISBN 978-958-49-2569-5, para el desarrollo de sus funciones legalmente atribuidas y no podrá darle una utilización diferente a la aquí establecida
CLAUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN	**EL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO (45) DIAS,** previa suscripción de la respectiva acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.
CLAUSULA SEXTA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	**Certificado de Disponibilidad No. 202100728 de fecha 16/10/2021 por valor de Ciento ochenta y nueve millones novecientos treinta mil pesos mcte ($ 189.930.00) RUBRO: 2402111101 FUENTE: 21805 NOMBRE: Componente 1. Pago de Instructores contratados para la práctica del Deporte y la Recreación. FUENTE: EXCEDENTES DEL FONPET SGP SECTOR PROPOSITO GENERAL**
CLAUSULA SÉPTIMA VALOR DEL CONTRATO	**CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE ($ 189.930.00) incluido todos los gastos directos e indirectos.**

CLAUSULA OCTAVA FORMA DE PAGO	El INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHÍA – IMRD DE CHÍA- cancelará el 100 % del valor del contrato, En un solo pago contra entrega del material, previo ingreso al Almacen General de la Entidad. El pago se realizará previo el lleno de los siguientes requisitos: • Presentación de informe de actividades y/o ejecución del contrato. • Acreditación de pagos de seguridad social y para fiscales como corresponda. • Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato. • Presentación de Factura y/o cuenta de cobro cuando corresponda. • Copia del RUT • Certificación de ingreso de los bienes al Almacen General
CLAUSULA NOVENA GARANTÍA ÚNICA	Teniendo en cuenta la modalidad de contratación, el objeto del contrato, plazo de ejecución y valor del mismo, de conformidad con lo consagrado en el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, se exigen las siguientes garantías para el contrato resultante del presente proceso: • Cumplimiento: igual al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, constados a partir de la fecha de expedición de la garantía. • Calidad de los bienes: igual al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, constados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
CLAUSULA DÉCIMA DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	1. Conozco y acepto los Documentos del Proceso; 2. Tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del IMRD DE CHÍA respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes; 3. Me encuentro debidamente facultado (a) para suscribir el presente Contrato; 4. Bajo la gravedad del juramento declaro que no me encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstos en la Constitución y en la Ley. Igualmente, me obligo a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitarla terminación del contrato, en el evento de que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato; 5. Estoy a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral; 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del mismo.
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA SUPERVISIÓN	La Supervisión del presente contrato se designará por el Ordenador del Gasto. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE LA AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA	Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, tal como fuera modificada por la ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el IMRD DE CHÍA, por lo tanto podrá realizar las actividades contratadas directamente o por medio de las personas que por su cuenta y riesgo él contrate, cuando el contrato no se considere INTUITU PERSONAE. Por todo lo anterior, el CONTRATISTA es una persona independiente del IMRD DE CHÍA, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario; no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del IMRD DE CHÍA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA SEGURIDAD SOCIAL	De conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes, EL (LA) CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes al mencionado sistema serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del IMRD DE CHIA.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA APLICABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Y MULTAS	Al presente contrato de prestación de servicios le son aplicables las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL (LA) CONTRATISTA no acredita el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL IMRD DE CHÍA para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. PARÁGRAFO: El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, EL IMRD DE CHÍA podrá imponerle, previo adelantamiento del debido proceso y procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato.
CLAUSULA DÉCIMA QUINTA CLÁUSULA PENAL	En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene pagar al IMRD DE CHÍA, a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, suma que el IMRD DE CHÍA hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. De la cláusula penal impuesta se informará a la Cámara de Comercio.
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO	El contratista autoriza al IMRD DE CHÍA para que descuente de forma directa de las sumas a su favor el valor de las multas o de la cláusula penal, o exigirlas al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente.
CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA LIQUIDACION	Dando alcance a lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión no será obligatoria la liquidación del contrato; por lo anteriormente señalado y acogiendo lo establecido por la ley; se prescinde de la liquidación del mismo.
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne al IMRD DE CHÍA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
OTRAS CLÁUSULAS	CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución del presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita del IMRD **DE CHÍA CUNDINAMARCA**, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.
CLÁUSULAS NO CONTEMPLADAS EXPRESAMENTE	Para aquellos temas no consagrados expresamente se aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulen el tema.
DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO	Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios previos de oportunidad, necesidad y conveniencia y sus anexos; **2.** Certificado de verificación de experiencia e idoneidad para el cumplimiento de las actividades programadas; **3.** Certificado de disponibilidad presupuestal; **4.** Propuesta y hoja de vida actualizada Función Pública. **5.** Documentos del Contratista;
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para iniciar su ejecución se requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías por parte del Ordenador del Gasto (cuando aplique) y la suscripción del acta de inicio.